



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SDP-039-2021 (2)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de datos personales, presentada a las veintiún horas con cincuenta y tres minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, por [REDACTED] [REDACTED] apoderada general administrativa de la señ [REDACTED] mediante la cual requiere:

Tiempo de servicio con detalle días y salarios cotizados en colones para efectos de historial laboral en INPEP. A nombre [REDACTED] quien laboro en Planificación CONARA, por Ley de Salarios. Trabajo desde el 22 de Febrero de 1988 hasta diciembre de 1991.

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de datos personales incoada por **la peticionaria**, va encaminada a obtener *constancia de servicios prestados*. Sobre ello, la suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y

clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

En atención a lo antes expuesto, la Unidad de Recursos Humanos Institucional remitió a ésta Oficina documento para dar respuesta a la solicitud, el cual se adjunta a la presente resolución para los efectos respectivos. Manifestando que se envió constancia según las fechas de las que se cuenta con documentación de respaldo.

Asimismo, la Unidad Financiera institucional notificó a ésta Oficina que dicha Unidad administrativa no cuenta con la información solicitada.

Finalmente, en vista de que al tratarse de una solicitud de datos personales, la peticionaria es titular de los mismos, es procedente entregar el documento adjunto a la presente resolución.

PARTE RESOLUTIVA

IV. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. *Entréguese* a la peticionaria la información recibida en ésta oficina de conformidad al romano III de la presente resolución.
2. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.

María Gabriela Ramos
Oficial de Información
Ministerio de Relaciones Exteriores

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL ORIGINAL, DEL CUAL SE HAN OMITIDO DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 24 LITERAL "C" Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.